

RAD. 006 2018 00272 00

AUTO No. 3300

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente asunto.

**2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31296019. de los títulos judiciales, por la liquidación de costas la suma de **\$360.000, oo** (Fol. 16 C.1) y por la liquidación de crédito **\$4.278.000, oo** (Fol. 31-32 C.1) para un total de **\$4.638.000, oo**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$2.812.778,07**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002253364	8903032517	FENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2018	NO APLICA	\$ 249.644,43
469030002253365	8903032157	FEDERACION NACIONAL COMERCIANTES FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2018	NO APLICA	\$ 249.644,43
469030002309433	8903032157	FENALCO VALLE DEL CA X	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2018	NO APLICA	\$ 253.261,05
469030002320351	8903032157	FENALCO VALLE DEL CA X	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2019	NO APLICA	\$ 243.886,25
469030002333916	8903032157	FENALCO VALLE DEL CA X	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 243.886,25
469030002346310	8903032157	FENALCO VALLE DEL CA X	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	\$ 281.072,11
469030002358778	8903032157	FENALCO VALLE DEL CA X	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2019	NO APLICA	\$ 281.955,97
469030002367197	8903032157	FEDERACIÓN NACIONAL COMERCIANTES FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 249.644,43
469030002367198	8903032157	FEDERACIÓN NACIONAL COMERCIANTES FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 253.261,05
469030002367199	8903032157	FEDERACIÓN NACIONAL COMERCIANTES FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 253.261,05
469030002367200	8903032157	FEDERACIÓN NACIONAL COMERCIANTES FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 253.261,05

Total Valor \$ 2.812.778,07

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

2

RAD. 12-2015-00271-00  
AUTO No. 3273.  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2019.

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. AGREGAR** para aue obre y conste y se pone en conocimiento de las partes el escrito y anexos allegados por la adjudicataria, esto es el soporte de pagos "que a la fecha adeudaba el bien subastado.", por valor total de **\$1.476.764,00, suma que solicita sea reembolsada,** y que el bien le fue entregado el día 29 de Abril de 2019.

**2. POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase la entrega de la suma de \$1.476.764,00,** a favor de la adjudicataria CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ C.C.# 31.831.367, **Para el efecto por secretaría área de depósitos judiciales DISPONGA DEL FRACCIONAMIENTO DEL SIGUIENTE TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL 469030002241266 POR VALOR DE \$26.000.000,00.**

Número del Título	Valor
<b>469030002241266</b>	<b>\$26.000.000,00.</b>
SE FRACCIONA EN:	PARA SER PAGADO a la adjudicataria CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ C.C.# 31.831.367, la suma de <b>\$1.476.764,00,</b>
	<b>SALDO</b> <b>\$24.523.236,00.</b>

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la la adjudicataria CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ C.C.# 31.831.367, la suma de **\$1.476.764,00.** Queda un saldo del título de depósito judicial de **\$24.523.236,00.**

3. **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de junio de 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**SECRETARIO**

**RAD. 035 2015 00388 00**

**AUTO No. 3263**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.-Tener como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a **LINA MARCELA CARDENAS MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.164.866, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese  
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 DE JUNIO DE 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD. 009 2010 00365 00

AUTO No. 3299

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente asunto.

**2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutada a través de su apoderado judicial Dr. FERNANDO NARVAEZ MOLINA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6265996., de los títulos judiciales, por la suma de **\$1.321.927,00** por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002366394	8050000824	BIENCO S.A. INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 35.272,00
469030002366395	8050000824	BIENCO S.A. INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 29.258,00
469030002366396	8050000824	BIENCO S.A. INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 41.385,00
469030002366397	8050000824	BIENCO S.A. INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 38.038,00
469030002366398	8050000824	BIENCO S.A. INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 45.490,00
469030002366399	8050000824	BIENCO S.A. INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 43.689,00
469030002366400	8050000824	BIENCO S.A. INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 33.257,00
469030002366401	8050000824	BIENCO S.A. INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 35.057,00
469030002366402	8050000824	BIENCO S.A. INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 43.160,00
469030002366403	8050000824	BIENCO S.A. INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 43.745,00
469030002366404	8050000824	BIENCO S.A. INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 42.215,00
469030002366405	8050000824	BIENCO S.A. INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 40.148,00
469030002366406	8050000824	BIENCO S.A. INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 36.695,00
469030002366407	8050000824	BIENCO S.A. INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 46.960,00
469030002366408	8050000824	BIENCO S.A. INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 53.281,00
469030002366409	8050000824	BIENCO S.A. INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 63.072,00
469030002366410	8050000824	BIENCO S.A. INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 49.151,00
469030002366411	8050000824	BIENCO S.A. INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 49.848,00
469030002366412	8050000824	BIENCO S.A. INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 95.653,00
469030002366413	8050000824	BIENCO S.A. INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 44.086,00
469030002366415	8050000824	BIENCO S.A. INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 57.275,00
469030002366416	8050000824	BIENCO S.A. INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 51.688,00
469030002366417	8050000824	BIENCO S.A. INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 59.529,00
469030002366418	8050000824	BIENCO S.A. INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 46.557,00
469030002366419	8050000824	BIENCO S.A. INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 56.265,00
469030002366422	8050000824	BIENCO S.A. INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 46.337,00
469030002366423	8050000824	BIENCO S.A. INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 94.816,00

Total Valor \$ 1.321.927,00

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 008 2014 00616 00

AUTO No. 3275

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.019

En atención a las solicitudes precedentes, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la abogada **PAOLA ANDREA CARDENA RENGIFO** a **AFIANZADORA NACIONAL S.A- AFIANSA**. sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **LIZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 67.039.049 y T.P. No. 162.809 del C.S. de la J para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

SECRETARIO

RAD. 034 2009 00559 00

AUTO No. 3261

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.019

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, el despacho dispone corregir la providencia No. 2967 del 17 de mayo de 2.019, visible a folio 172 **del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que el nombre de la dependiente judicial es **VALENTINA ROSERO SANTIZABAL** y no **VALENTINA BARONA CASTAÑO** como se indicó en dicho auto.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de junio de 2.019 *Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

SECRETARIO

RAD.023 2013 00384 00

AUTO No. 3276

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.019

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ESTESE** a lo dispuesto mediante auto N° 2318 del 22 de abril de 2.018, visible a folio **142** del presente cuaderno, como quiera que allí se da trámite a la solicitud.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

SECRETARIO

**RAD. 032 2014 00556 00**

**AUTO No. 3279**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

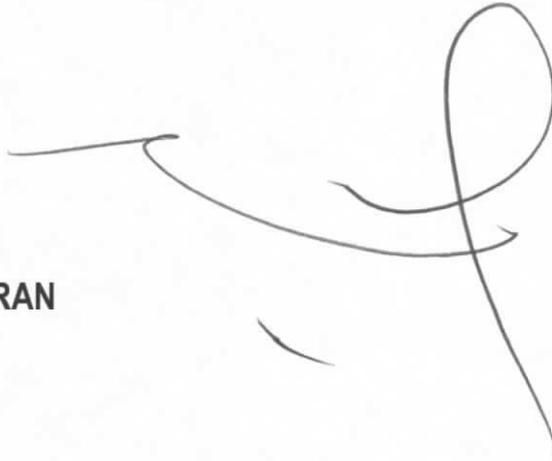
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.019

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- Agregar sin consideración el escrito allegado por la abogada Adriana Argoty, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 13 de mayo de 2.019.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de junio de 2.019 *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
 Secretario

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
 SECRETARIO

**RAD. 011 2010 00753 00**  
**AUTO No. 3283**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.019

En al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.- NO ACCEDER** a la solicitud allegada por la apodera judicial de la parte actora, toda vez que no cuenta con la facultad de sustituir.

Notifiquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 05 de junio de 2.019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario  
SECRETARIO

10  
RAD.019 2015 00736 00

AUTO No.3277

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- ABSTENERSE por ahora, dar trámite a la solicitud de renuncia de poder allegada por la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO sobre la representación judicial de la parte demandante, toda vez que no cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G del P, al no indiciar en la comunicación enviada a su poderdante el número de radicación del presente proceso.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 DE JUNIO DE 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cuello  
Secretario

SECRETARIO

11

RAD. 002 2014 00004 00

AUTO No. 3281

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.019

En atención a las solicitudes precedentes, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la abogada **LUZ AMPARO SERNA RAMIREZ** a **ROGOBERTO SALAZAR SOTO** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **RIGOBERTO SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.468.065 y T.P. No. 132.319 del C.S. de la J para actuar en nombre de la parte actora, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD. 023 2016 01064 00

AUTO No. 3282

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.019

En atención a las solicitudes precedentes, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la abogada **LUZ AMPARO SERNA RAMIREZ** a **RIGOBERTO SALAZAR SOTO** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **RIGOBERTO SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.468.065 y T.P. No. 132.319 del C.S. de la J para actuar en nombre de la parte actora, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

**RAD. 025 2012 00675 00**

**AUTO No. 3285**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.019

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.- NO ACCEDER** a la solicitud allegada por la apodera judicial de la parte actora de sustitución de poder a Afianzadora Nacional S.A., toda vez que no cuenta con la facultad de sustituir.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

SECRETARIO

**RAD. 013 2014 00570 00**

**AUTO No. 3280**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.019

En atención a las solicitudes precedentes, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la abogada **PAOLA ANDREA CARDENA RENGIFO** a **AFIANZADORA NACIONAL S.A- AFIANSA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **LIZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 67.039.049 y T.P. No. 162.809 del C.S. de la J para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de junio de 2.019

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

SECRETARIO

RAD.022 2010 01310 00

AUTO No. 3289

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.019

En atención al Oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **NO SURTE EFECTOS**, dado que ya existe una solicitud de embargo de remanentes por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

SECRETARIO

**RAD. 011 2011 00330 00**

**AUTO No. 3284**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.019

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.- NO ACCEDER** a la solicitud allegada por la apodera judicial de la parte actora de sustitución de poder a Afianzadora Nacional S.A., toda vez que no cuenta con la facultad de sustituir.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

SECRETARIO

17  
RAD. 010 2013 00068 00

AUTO No. 3268

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.-Tener como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a **VALENTINA ROSERO SATIZABAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.518.456, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 DE JUNIO DE 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

18  
RAD. 031 2016 00522 00

AUTO No. 3262

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.-Tener como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a **LUISA MARIA GUERRERO LEYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.068.709, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

2.- **POR SECRETARÍA**, expedir las copias solicitadas de conformidad al escrito que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

**RAD.031 2015 00050 00**

**AUTO No.3270**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

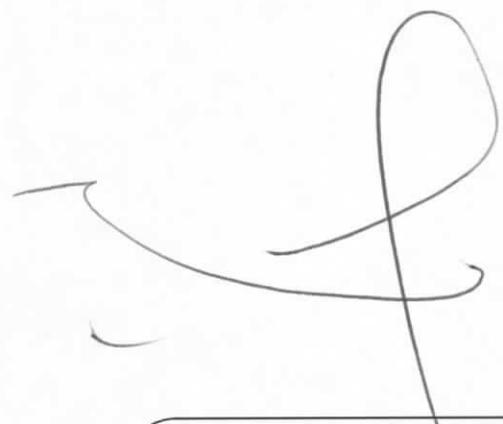
**RESUELVE:**

.- ABSTENERSE por ahora, dar trámite a la solicitud de renuncia de poder allegada por la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO sobre la representación judicial de la parte demandante, toda vez que no cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G del P, al no indiciar en la comunicación enviada a su poderdante el número de radicación del presente proceso.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 DE JUNIO DE 2.019

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

SECRETARIO

20  
RAD.025 2014 00887 00

AUTO No.3269

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- ABSTENERSE por ahora, dar trámite a la solicitud de renuncia de poder allegada por la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO sobre la representación judicial de la parte demandante, toda vez que no cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G del P, al no indiciar en la comunicación enviada a su poderdante el número de radicación del presente proceso.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 DE JUNIO DE 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

SECRETARIO

RAD008 2018 00525 00

AUTO No.3253

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.019

Ha correspondido a este despacho por reparto, conocer del presente proceso proveniente del Juzgado Veintisiete (08) Civil Municipal de Cali-Valle; sin embargo al efectuar el examen preliminar de rigor en aras de establecer si están reunidos los requisitos establecidos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 en concordancia con el artículo 8º del Acuerdo PSSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, se pudo establecer que en el proceso **NO** existe liquidación de costas, en consecuencia no podía ser remitido a los juzgados de ejecución. Por lo anterior, habrá de devolverse el proceso al juzgado de origen.

Así las cosas, el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **DEVOLVER** el presente proceso al Juzgado 08º Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.-**PREVIA** cancelación de la radicación, por parte de este despacho.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de junio de 2.019

SECRETARIO

**RAD. 030 2016 00440 00**

**AUTO No.3255**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

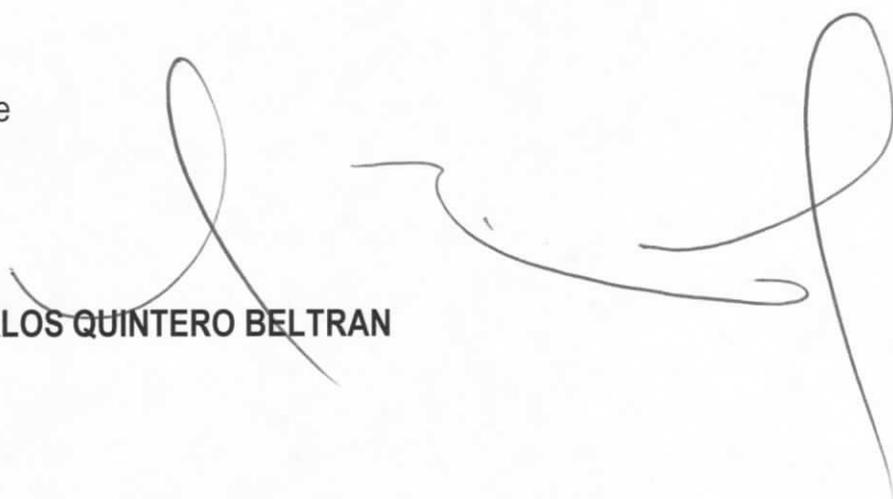
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**Resuelve:**

.- AGREGAR el escrito allegado por COLPENSIONES, mediante el cual informa que ya actualizó el número de cuenta judicial a la cual debe realizar las consignaciones e informa que procederá a reexpedir los dineros que se encuentran pendientes de pago.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario **SECRETARIO**

**RAD. 033 2017 00438 00**

**AUTO No. 3258**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

**RESUELVE:**

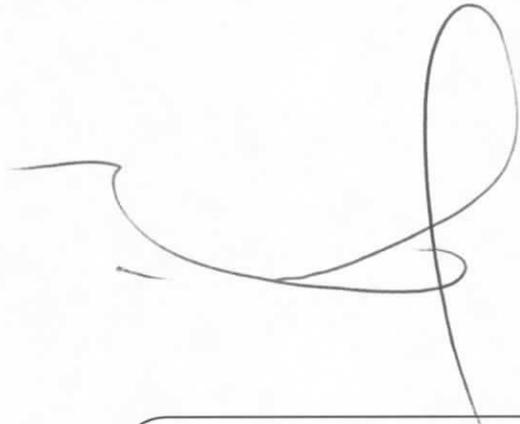
1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual allega el correo electrónico del pagador.

2.- AGREGAR el escrito allegado por CAJA HONOR mediante el cual indica que dieron cumplimiento al oficio No. 2190 del 10 de abril de 2.019 y oficio No. 02-1034 del 08 de abril de 2.019, consistente en levantamiento de medida de embargo de dineros correspondientes al demandado.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de junio de 2.019 *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
 Secretario

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
 SECRETARIO

**RAD. 012 2018 00546 00**

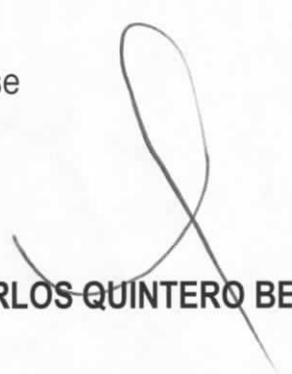
**AUTO No. 3259**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.019

Visto el escrito que antecede, previo control oficioso de legalidad del mismo y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se sirve corregir la providencia No. 1248 del 19 de octubre de 2.018, proferido por el Juzgado de Origen, visible a folio 69 **del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que el número del pagaré es **404119009400** y no **404119052236** como se indicó en dicho auto.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de junio de 2.019

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

SECRETARIO

28  
RAD. 031 2014 00506 00

AUTO No.3256

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

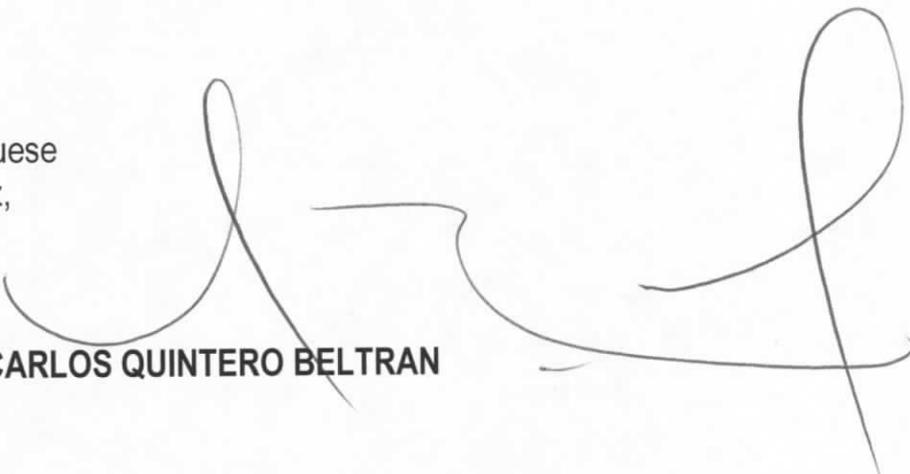
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**Resuelve:**

.- PREVIO a dar trámite a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase aclarar su petición toda vez que pide reproducción de oficio a para entrega del inmueble a la demandada, y no obra en el expediente oficio o auto que lo ordene.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

26  
RAD. 009 2012 00383 00

AUTO No. 3257

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

**RESUELVE:**

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 02-103, sin diligenciar allegado por el Juzgado Segundo Transitorio Civil Municipal de Medidas Cautelares de Medellín. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 12-2016-00187-00

AUTO No. 3271.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2019.

Vistos los escritos que antecede y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate fue llevada a cabo el día 12 de febrero de 2019 (Fl. 167), se adjudicó el inmueble al demandante JOSE HERNANDO RAMOS ORTIZ C.C.#1.125.789.001, y posteriormente mediante auto No. 1017 del 20 de febrero de 2019 (Fl. 172) se APROBÓ la diligencia de remate sobre el inmueble identificado con la M.I. 370-3897818, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad de la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que al adjudicatario se le entregó el bien inmueble subastado, *que en las arcas del despacho existe un título de depósito judicial por valor de \$17.189.746,00*, se procederá conforme lo normado en el artículo 455 del C.G.P., **ordenando la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
12-2016-00187-00	
LIQUIDACION DE CREDITO (Fl. 189).	\$ 56.290.404,00
LIQUIDACION DE COSTAS. fl. 190.	\$ 2.855.200,00
TOTAL	\$ 59.145.604,00

ADJUDICACION	\$ 59.989.650,00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO Ver Folio. 374 y s.s.	\$ 3.300.722,00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 56.688.928,00

Conforme lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **ORDÉNASE** por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega a favor del adjudicatario, a través del señor YESID RAMOS ORTIZ identificado con cedula **No. 6.394.368**, por concepto de los pagos del inmueble subastado, y por la suma de **\$3.300.722,00**, conforme al pago de los pasivos allegados al legajo expedimental. **Para el efecto por secretaría área de depósitos judiciales DISPONGA DEL FRACCIONAMIENTO DEL SIGUIENTE**

TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL 469030002327977 POR VALOR DE \$17.189.746,00.

Número del Título	Valor
469030002327977	\$17.189.746,00
SE FRACCIONA EN:	PARA SER PAGADO A LA PARTE DEMANDANTE a través del señor YESID RAMOS ORTIZ identificado con cedula No. 6.394.368, la suma de \$3.300.722,00,
	SALDO \$13.889.024,00.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante a través del señor YESID RAMOS ORTIZ identificado con cedula No. 6.394.368, la suma de \$3.300.722,00. Queda un saldo de \$13.889.024,00. Valor que se fraccionará conforme a lo indicado en los siguientes numerales, para ser entregado a la parte demandante la suma de \$12.345.700.

**2. ORDÉNASE** a la secretaria área de depósitos judiciales disponga el pago, previa verificación de su existencia por la suma de \$13.889.024,00, a favor de la parte demandante. A través del señor YESID RAMOS ORTIZ identificado con cedula No. 6.394.368. **Para el efecto por secretaria área de depósitos judiciales DISPONGA DEL SALDO DEL TÍTULO FRACCIONADO EN EL NUMERAL PRIMERO DE LA PRESENTE DECISIÓN.** TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL 469030002327977.

Número del Título	Valor
469030002327977	\$13.889.024,00
	PARA SER PAGADO A LA PARTE DEMANDANTE a través del señor YESID RAMOS ORTIZ identificado con cedula No. 6.394.368,

3. **AGREGAR** para que obre y conste el reporte de títulos del Banco Agrario.

4. **ACEPTAR** la autorización otorgada en el presente proceso al señor YESID RAMOS ORTIZ identificado con cedula No. 6.394.368. Por el Demandante JOSÉ HERNANDO RAMOS ORTIZ.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 5 de junio de 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**SECRETARIO**

RAD. 35-2015-00187-00

AUTO N°. 3278.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Procede el despacho a resolver el recursos de reposición que anteceden presentados por la parte demandante contra el auto No. 2653 del 2 de mayo de 2019 (Fl. 115), a través del cual el Juzgado deja sin efecto el numeral primero del auto No. 1630 de fecha 14 de marzo de 2019.

Argumenta el recurrente en resumen que el Despacho resuelve dejar sin efecto el auto atacado supuestamente porque el bien inmueble no se encuentra "secuestrado" y por ello no se accede a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien M.I. 370-264982, *sin embargo*, el Juzgado de Origen decretó el embargo y secuestro del referido inmueble el día 16 de abril de 2015 "que corresponde al Parqueadero 22 Primer Nivel del Conjunto Residencial Torremolinos, situado en la Calle 18#61-24, propiedad de la Demandada Sandra Patricia Orozco Marín.". Que el 03 de junio de 2015 se comisionó a la Secretaría de Gobierno Municipal para llevar a cabo la diligencia de secuestro del Inmueble , que le correspondió a la Inspección de Policía II Categoría, Barrio Villa Nueva, Comuna 8 y, la diligencia se practicó el día 8 de marzo de 2016 "en la cual se declaró legalmente secuestrado y de él se hizo entrega al secuestre JHon Mario Mendoza Jiménez". Por lo cual solicita se revoque el auto atacado y se señale fecha y hora para la diligencia de remate.

Surtido el traslado de Ley del recurso interpuesto a la contraparte, *guardó silencio*. En consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES.-**

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, una mirada al expediente deja ver que no reposa en el legajo expedimental el original de la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con M.I. 370-264982 llevada a cabo por la Inspección de Policía II Categoría, Barrio Villa Nueva, Comuna 8 y, el día 8 de marzo de 2016, y la copia de dicha diligencia fue allegada por la parte demandante con el escrito de reposición frente

a la providencia atacada, esto es, el auto No. 2653 del 2 de mayo de 2019 (Fl. 115), por lo tanto, y al no estar en el expediente el original de la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con M.I. 370-264982, el Juzgado hizo lo correcto al realizar el control de legalidad y dejar sin efecto la providencia que obra a folios 113 –Auto No. 1630 del 14 de Marzo de 2019- ,mediante la cual el Despacho dispuso correr traslado del avalúo catastral del inmueble distinguido con M.I. 370-264982, toda vez que en el proceso no obraba prueba que indicara que el mencionado bien se encuentra secuestrado, de ahí que no se accediera a la petición de la parte demandante de fijarle fecha para llevar a cabo diligencia de remate del plurimencionado inmueble y, por el hecho de que se haya aportado la copia de la diligencia de secuestro con el escrito de reposición frente al auto recurrido, *ello no quiere decir que se tenga que reponer lo decidido en el auto No. 2653 del 2 de mayo de 2019. Fl. 115.*

En consecuencia, no se revocará el auto 2653 del 2 de mayo de 2019. Fl. 115. Sin embargo se **REQUERIRÁ** a la **Inspección de Policía II Categoría, Barrio Villa Nueva, Comuna 8 de Cali**, a fin de que remita **INMEDIATAMENTE** a este Despacho el Acta de la diligencia de Secuestro del bien inmueble distinguido con M.I. 370-264982 llevada a cabo el día 8 de marzo de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1. **NO REPONER** para revocar el auto No. 2653 del 2 de mayo de 2019. Fl. 115., por lo anotado en la parte considerativa, el cual quedará así:

2.- **REQUERIR** a la **Inspección de Policía II Categoría, Barrio Villa Nueva, Comuna 8 de Cali**, a fin de que remita **INMEDIATAMENTE** a este Despacho el Acta de la diligencia de Secuestro del bien inmueble distinguido con M.I. 370-264982 llevada a cabo el día 8 de marzo de 2016.  
Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de Junio de 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIO los Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 009 2012 00626 00**  
**AUTO No. 3298**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
 Santiago de Cali, 31 de mayo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31939072 de los títulos judiciales por la suma de **\$1.090.635. 00**, los cuales deben ser abonados a la liquidación del crédito actualizada (101 c.1) y se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002297825	9004061505	BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2018	NO APLICA	\$ 223.752,00
469030002309263	9004061505	BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2018	NO APLICA	\$ 223.752,00
469030002341162	9004061505	BANCO COOMEVA BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2019	NO APLICA	\$ 214.377,00
469030002353201	9004061505	BANCO COOMEVA BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2019	NO APLICA	\$ 214.377,00
469030002364059	9004061505	BANCO COOMEVA BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	\$ 214.377,00

Total Valor \$ 1.090.635,00

**2.- OFICIAR** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

**3.- REQUERIR** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agréguese, oficiese y enviase** vía electrónica lo ordenado en el numeral anterior

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
 En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
 Fecha: **05 DE JUNIO DE 2019**  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 023 2016 0118 00

AUTO No. 3288

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **OFICIAR** a la EPS CRUZ BLANCA, a fin de que indique el nombre del empleador por medio del cual se encuentra cotizando a la Seguridad Social la demandada Mónica Alexandra Calderon Jimenez, ya que en su Oficio de fecha 14 de mayo de 2.019, no brinda una respuesta de fondo a lo solicitado por el despacho.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de junio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

RAD. 031 2008 00512 00

AUTO No.3286

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste, el certificado de tradición del inmueble identificado con M.I. No. 370-140154.

2.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.370-140154** de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada señor **JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ AGUILAR**.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario **SECRETARIO**

**RAD. 008 2011 00037 00**

**AUTO No.3254**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**Resuelve:**

.- Por Secretaría, reproduzcase el Oficio No. 4086 del 12 de junio de 2.014 (folio 25).

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

SECRETARIO

RAD. 003 2014 00372 00  
AUTO No. 3260  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.019

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

-AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 546 del 30 de abril de 2.019, proveniente del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA VALLE, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **FERNEY VALENCIA VARGAS (C.C.14.880.940)** el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA VALLE, mediante oficio.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 5 DE JUNIO DE 2.019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIO

35

RAD. 10-2017-00614-00  
AUTO No. 3274.  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2019.

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AGREGAR** para que obre y conste y se pone en conocimiento de las partes, el escrito y anexos allegados por la adjudicataria, pasivos del bien rematado cancelados el 21 y 22 de mayo de 2019, por valor de **\$16.790.380,00**, que serán tenidos en cuenta en el momento oportuno. Así mismo se pone en conocimiento la solicitud especial de la adjudicataria, para que la parte demandante se pronuncie al respecto *"solicito al Despacho del señor Juez, no entregar el producto del remate a la parte demandante DAVIVIENDA, hasta tanto exista la colaboración de ordenar el Prelevantamiento de la prenda ante el Run, y además que la Secretaría de transito levante el citado embargo"*.

2. **REQUERIR** a la adjudicataria para que indique si recibió el bien rematado. Efectuado lo anterior se dispondrá la entrega de dinero solicitada, en el escrito que antecede.

3. **OFICIAR** a la secretaría de movilidad de Cali, para que ordene a quien corresponda indique la suerte del Oficio No. 02-01118 del 22 de abril de 2019. Anéxese copia del referido oficio.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de junio de 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

**RAD.016 2016 00244 00**

**AUTO No.3252**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.019

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la parte demandante informa que el demandado GERARDO GARCÍA PALACIOS, falleció el día 28 de diciembre de 2.016, por lo que solicita la citación de los herederos indeterminados para continuar con el trámite del proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- ORDENASE el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor GERARDO GARCÍA PALACIOS, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el periódico "EL PAÍS o EL DIARIO OCCIDENTE".

2.- DISPÓNESE que por la SECRETARÍA, se libre el listado emplazatorio de conformidad con los artículos 108 y 293 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de junio de 2.019

**SECRETARIO**

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

137  
RAD.025 2017 00136 00

AUTO No.3251

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.019

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la parte demandante solicita la citación de los herederos determinados e indeterminados de la demandada a señora Luz Marina Perez Heredia; como el fallecimiento de la deudora aconteció después de haberse librado la orden compulsiva y dictado la sentencia que ordeno seguir adelante con la ejecución, sin que se hayan adelantado actuaciones posteriores a la fecha de su deceso que deban declararse nulas, procederá el Despacho la interrupción del proceso, el cual se decretará desde el 07 de diciembre de 2.018 (fecha deceso de la deudora), y se ordenara la citación de la cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del deudor para que comparezcan al proceso como lo dispone el artículo 160 del CGP. Para el efecto, se conmina al actor para que informe el lugar donde se pueda surtir la notificación de los mismos. Como la parte demandante solicita la notificación a herederos indeterminados se ordenará proceder por secretaría el emplazamiento y la inclusión en el listado emplazatorio de los herederos indeterminados. Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. DECRETAR la interrupción del presente proceso ejecutivo singular adelantado por COMERCIALIZADORA OCCIPACIFICO S.A.S., en contra de LUZ MARINA PEREZ HEREDIA (Q.E.P.D.) desde el 07 de diciembre de 2.018, por encontrarse configurada la causal 1 del artículo 159 del CGP, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDENASE la notificación de la existencia del título ejecutivo –PAGARE No. 1 y 2-suscrito entre la causante y COMERCIALIZADORA OCCIPACIFICO S.A.S.- y de la existencia del proceso a la cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de la señora LUZ MARINA PEREZ HEREDIA (Q.E.P.D.), por aviso como lo indica el artículo 292 del CGP.

3.- ADVIÉRTASELE a los herederos que cuentan con cinco (5) días contados a partir del día siguiente a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso (Inc. 2 Artículo 160 CGP)

4.- CONMINESE a la parte actora, para que informe en donde se pueden notificar a la cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de la señora LUZ MARINA PEREZ HEREDIA y adelante las gestiones necesarias para su notificación.

5- ORDENASE el emplazamiento a los herederos indeterminados de la señora LUZ MARINA PEREZ HEREDIA, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el periódico "EL PAÍS o EL DIARIO OCCIDENTE".

6.- DISPÓNESE que por la SECRETARÍA, se libre el listado emplazatorio de conformidad con los artículos 108 y 293 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD 34-2013-00419-00

AUTO No. 2680.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de Mayo de 2019.

En virtud a que en el auto No. 2680 del 3 de Mayo de 2019 (Fl. 281), se cometieron errores de digitalización en la parte motiva y resolutive, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, en consecuencia el numeral segundo de la parte resolutive del auto No. 2680 del 3 de Mayo de 2019 quedará así:

**2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, el auto No. 1981 del 28 de marzo de 2019, quedará así:**

“Vista la solicitud que antecede de la parte demandante en el escrito que antecede de fecha 21 de marzo de 2019, dando alcance a lo ordenado en el auto No. 3878 del 14 de junio de 2018, y por considerar procedente lo solicitado por el extremo activo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 455 del C.G.P., y lo indicado en el inciso segundo del artículo 2452 del Código Civil, se ordena la cancelación de la hipoteca de mayor extensión que recae sobre el bien inmueble rematado en el presente asunto, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-514584, esto es, la anotación número 9 del folios de matrícula inmobiliaria 370-514584 constituida con la E.P. 1170 del 23 de mayo de 1996, Notaría 14 del Circulo de Cali, de Holguines S.A. a favor de Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar. Por secretaría líbrese el exhorto respectivo”.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 5 de junio de 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

**RAD. 032 2009 00313 00**

**AUTO No.3290**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**Resuelve:**

.- Por Secretaría, reproduzcase el Oficio No. 0658 de fecha 20 de marzo de 2.019.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de junio de 2.019 **Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**SECRETARIO**